



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Octubre 21 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 827
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

La demandada **Victoria Pedraza** allegó recibo por la suma de \$300.000, y memorial en el que informa el abono realizado; por lo anterior se glosara al expediente para que obre.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE

CUESTION UNICA: Glóse al expediente el recibo de pago allegado por la demandada **Victoria Pedraza**, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eda622feec813cc688cd6bb0243c246ba30cc8df0434d14b49ff6f6b7bc47d3**

Documento generado en 21/10/2021 07:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, igualmente para informarle que en el presente proceso la liquidación del crédito y de costas asciende a la suma de \$2.184.325.41. Sírvese proveer.
Octubre 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0816
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto; en tal virtud procedió este Despacho a verificar la consulta en la página del Banco Agrario encontrando que a la fecha existen títulos judiciales pendiente de pago. En consecuencia, resulta procedente la entrega del mismo a favor de la entidad demandante.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a la fecha, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b95b4feb99b3d2d95d68dc04b41db7a68cfdea575e0ee7999e128598d048ffe**

Documento generado en 21/10/2021 07:26:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
LUZ DORA MARIN RAMIREZ Vs. TERESITA LOPEZ SANCHEZ Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00214-00

SECRETARIA A Despacho de la señora Jueza, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Octubre 21 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 817
Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante coadyuvada por dos de los demandados solicita el levantamiento de las medidas decretadas que pesan sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 206-42319 y sobre las cuentas que posean en diversas entidades bancarias. Por ser procedente y encontrarse conforme lo previsto en el Art. 597 numeral 1° del C.G.P, se accederá a lo solicitado.

Por otra parte, atendiendo a que los demandados **Teresita López Sánchez** y **Alexander Anacona López** conocen del presente tramite ejecutivo pues suscribieron el documento que solicita el levantamiento de medidas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*”. Por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente a los señores **Teresita López Sánchez** y **Alexander Anacona López**.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención de los dineros que correspondan o puedan corresponder a los señores **TERESITA LOPEZ SÁNCHEZ** con C.C. 36.147.940 y **ALEXANDER ANACONA LOPEZ** con C.C 94.511.369 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, a título individual o conjunta en las siguiente entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2°. Comuníquese el levantamiento del embargo a las diferentes entidades bancarias en mención, para que actúen de conformidad. Líbrese oficio.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

LUZ DORA MARIN RAMIREZ Vs. TERESITA LOPEZ SANCHEZ Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00214-00

3°. **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como propiedad de la señora **TERESITA LOPEZ SANCHEZ** con C.C. 36.147.940, el cual se encuentra ubicado en Pitalito Huila, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 206-42319.

4°. Comuníquese el levantamiento del embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, para que actúe de conformidad. Líbrese oficio.

5°. **TENER** por notificado por conducta concluyente a los señores **Teresita López Sánchez** y **Alexander Anacona López**, en calidad de demandado en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6°. **INDIQUESELE** a los demandados en mención, que de conformidad con los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de tres (3) días, que se le concede para retirar las copias de la secretaría del despacho -en este caso, para solicitarlas por medio del correo electrónico de este Juzgado: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co-, comenzaran a correrle los términos previstos en el auto No. 478 del 02 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para que se pronuncien frente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9b136375d47287e2f6a09d3a7faa128d110df194fc93a2bdd6ae0e73e7436b**

Documento generado en 21/10/2021 07:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Octubre 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

S U S T A N C I A C I O N No. 0815

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se **DISPONE**:

1°. **ACEPTAR** la sustitución que del poder hace la Dra. MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ, en la persona del Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, para que continúe con la representación del demandante en este proceso.

2°. **RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.800 y portador de la T.P. No. 140.901 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades en ella conferidas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6371f7aa78d2028ffc7967c8a0738783cc751363ec9440c0d81f80ecfb40361**

Documento generado en 21/10/2021 07:26:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JOSE EDILSON OSORIO Vs. WILMAR SALAZAR GONZALEZ
R.U.N 768344003002-2021-00144-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Octubre 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0812

Tuluá – Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá Valle**, se anexa al cuaderno, en donde comunican que SURTE EFECTOS el embargo de remanentes.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **fe9362f1378c190ef4f89f3fdf7fec48fd342efdf6b0fa10da3150c8bb20a9b**

Documento generado en 21/10/2021 07:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	JOSE DANILO CORTES MONSALVE
DEMANDADOS	WILMAR SALAZAR GONZALEZ Y OTRA
RADICADO	76-834-40-03-001-2020-00022-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO Nro. 1488

Atendiendo el oficio No. 0374 de septiembre 10 de 2021 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá -Valle, donde solicita embargo de remanentes al presente proceso y siendo procedente a ello se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-Librese oficio comunicando al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA- VALLE, que la petición de embargo de remanentes decretada en el proceso con radicación **2021-00144-00**, que tramita JOSE EDILSON OSORIO contra WILMAR SALAZAR GONZALEZ, comunicada por oficio No. 0374 de septiembre 10 de 2021. **SURTE SUS EFECTOS**, por ser la primera comunicación que se recibe en tal sentido, conforme a lo establecido en el art. 466 inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


FERNANDO GOMEZ GIRALDO


C.Leyton M.

Fernando Gomez Giraldo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855f4ead99643d26214b020af81637b7af37cc3ca3b8caf3ac76ee24b9bab4cd
Documento generado en 24/09/2021 10:36:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. **391**- 2020-00022-00

SEÑORES.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA – VALLE

A continuación, le informo que dentro del proceso ejecutivo con medidas No. de Rad. 76-834-40-03-001-2020-00022-00, adelantado por JOSE DANILO CORTES MONSALVE contra JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BOTERO Y OTRO se ha dictado el auto No. 1488, del cual le transcribo el aparte siguiente:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ- VALLE- SEPTIEMBRE 24 DE 2021. RESUELVE...1º)-Líbrese oficio comunicando al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA- VALLE, que la petición de embargo de remanentes decretada en el proceso con radicación **2021-00144-00**, que tramita JOSE EDILSON OSORIO contra WILMAR SALAZAR GONZALEZ, comunicada por oficio No. 0374 de septiembre 10 de 2021. **SURTE SUS EFECTOS**, por ser la primera comunicación que se recibe en tal sentido, conforme a lo establecido en el art. 466 inciso 3º del Código General del Proceso. CÚMPLASE...Fdo. EL JUEZ. FERNANDO GOMEZ GIRALDO”.

Firmado Por:

Jorge Hernan Lozano Alvarez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e0795cb975bd15782e55b35ac2ea2d9d5d228c812dcb150816b720f08600ac

Documento generado en 07/10/2021 11:15:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, octubre 21 de 2021.

En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **GIROS Y FINANZAS CS S.A** contra **MERCEDES ELVIA OROSCO DE ROJAS**. Provea usted al respecto.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0822
Radicación 2021-00209-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dfba6dcb7a8f23d502976df13cd2c123948e6e09afcdcabb73f1ac17c2458c**

Documento generado en 21/10/2021 07:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
JOSE EDILSON OSORIO
RUBIELA GONZALEZ RODRIGUEZ Vs. CLAUDIA MARCELA HURTADO
R.U.N 768344003002-2021-00268-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Octubre 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0814

Tuluá – Valle, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de las ENTIDADES BANCARIAS, se anexan al cuaderno, en donde informan sobre la medida cautelar.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c5ef20c1823f4a105ab0c53f29b0c081498995135c5705e4d639bd62d676721e**

Documento generado en 21/10/2021 07:26:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Secretario(a)

TULUA
VALLE DEL CAUCA
OCTUBRE 14 DE 2021
CALLE 26 NO. 27 - 01
1041314

OFICIO No: 0386
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76834400300220210026800
NOMBRE DEL DEMANDANTE: RUBIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1041314

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes octubre del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
1113621944	JUAN CARLOS VALENCIA GARCIA C	2021350	\$0.00
42160210	CLAUDIA MARCELA HURTADO SALAZAR	2021350	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021

SV-21-0093697

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

CL 26 27 21 PALACIO DE JUSTICIA

TULUA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **CLAUDIA MARCELA HURTADO SALAZAR Y OTRO**

ID. Demandado: **42160210**

No. Proceso: **76834400300220210026800**

No. Oficio: **0386**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 15 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002290454

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE

Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892110150899

Asunto:

Oficio No. 0386 de fecha 20211013 RAD. 7683440000220210026800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE RUBIELA GONZALES RODRIGUEZ VS CLAUDIA MARCELA HURTADO SALAZAR Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.113.621.944			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 42.160.210			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Tulua , 14 de octubre del 2021

GCOE-EMB-20211013596568
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Palacio de Justicia
Tulua

15 OCT 2021

Oficio No: 0386 Radicado No: 76834400300220210026800
Proceso judicial instaurado por RUBIELA GONZALEZ RODRIGUEZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1113621944	VALENCIA GARCIAJUAN CARLOS	76834400300220210026800	AH 0278079751 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.
42160210	HURTADO SALAZARCLAUDIA MARCELA	76834400300220210026800	AH 0206280497 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Falta código o cuenta para depósito Judicial.
- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 0386
Demandante /Ejecutante : RUBIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado / Ejecutado : Varios
Referencia : Embargo de saldos bancarios

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 0386 del 10/13/2021, radicado en nuestras dependencias el día 10/13/2021, librado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar que las siguientes personas **Poseen Vínculo con el Banco**, por lo cual a continuación relacionamos cada caso, con su correspondiente observación:

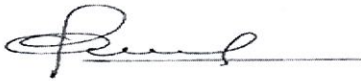
Nombres	Identificación	Proceso/Res.	Producto	No Prod	Observación
JUAN CARLOS VALENCIA GARCIA	1113621944	2021-00268	Cta ahorros	12801	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Ahora bien, en lo que respecta a las demás personas relacionadas en el Oficio, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los deudores, se determinó que los mismos, **No tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos Susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 938-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín ·Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373